

COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP
REGLAMENTO COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA

ACUERDO

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP, en uso de las facultades legales y Estatutarias, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 79 de 1988, en su Artículo número 35; y el artículo 58 del Estatuto, consagran que "El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General".

Que el Estatuto, en su Artículo 60 establece como función del Consejo de Administración "Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Institución y el cabal logro de sus fines."

Que la Circular Básica Contable y Financiera establece la obligación de hacer evaluaciones periódicas a la cartera de crédito.

Que es necesario conocer las funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. Conformación y funcionamiento.- El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos estará conformado por 6 miembros, tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos.

Los miembros de éste comité se reunirán una (1) vez cada tres (3) meses, o cuando a discrecionalidad del consejo se requiera su apoyo, y será convocado por el coordinador o por el presidente del Consejo de Administración.

Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría de votos y de lo tratado en las reuniones se deberá dejar constancia en actas debidamente firmadas y aprobadas por el coordinador y el secretario.

PARAGRAFO. QUORUM. Se conformará con la asistencia de tres miembros, por lo menos uno principal. La falta de un principal la suplirá un suplente numérico quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 2º. Funciones.- El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la aplicación de los acuerdos y reglamentos establecidos por el consejo para el otorgamiento y administración de la cartera de crédito.
- b) Identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorar su capacidad de pago solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.
- c) Presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, los cuales deben incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de crédito, con el fin de que sea discutido en reunión de Consejo de Administración.
- d) Fijar el cronograma de las evaluaciones que se realizarán dentro del año.

ARTÍCULO 3º. Créditos sujetos a evaluación.- El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos en los siguientes casos realizará, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

- a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 SMMLV.
La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.
- c. Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

ARTÍCULO 4º. Criterios de Evaluación.- Además de lo consagrado en la normatividad vigente, como mínimo el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad de pago: Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- b) Solvencia del deudor: Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

- c) Garantías: Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- d) Servicio de la deuda: Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas.
- e) El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f) Consulta y reporte comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa.

ARTÍCULO 5º. DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente reglamento, es aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su reunión del tres (03) de agosto de dos mil diez (2010), según consta en el Acta Número 193 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO EN LIBRO DE
ACTAS**

OCTAVIO CARRASCAL NAVARRO

Presidente

INES GUZMAN PEÑUELA

Secretaria